

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 22 de septiembre de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez, informándole que, el demandante allegó solicitud, tendiente a que sea terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y sean levantadas las medidas cautelares practicada, por pago total de la obligación. Así mismo, se pone de presente que existe solicitud de embargo de remanentes, la cual surtió efectos para el proceso identificado con radicado 17001-40-03-009-2019-00742-00, que se tramita ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, en contra del señor Juan Pablo Echeverri Ceballos, demandado en el presente proceso ejecutivo.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado:	17873-40-89-001-2021-00035-00
Demandante:	FINANCIERA FINESA S.A. LUIS BERNARDO QUINTERO OSORIO (CESIONARIO)
Demandado:	JUAN PABLO ECHEVERRI CEBALLOS
Auto Interlocutorio:	1137

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiado el expediente, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del presente trámite ejecutivo y levantamiento de las medidas cautelares practicadas, suscrita por el demandante.

Al respecto, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así como, el artículo 1625 del Código Civil, en lo pertinente establece:

“las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1° por la solución o pago efectivo”

Así las cosas, y observado que, fue presentada con claridad la solicitud de terminación del presente proceso, aduciendo el pago efectivo de la obligación, ha de accederse a lo peticionado.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar practicada, esto es, el embargo del bien dado en prenda, propiedad del demandado Juan Pablo Echeverri Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.765.747 “Clase: AUTOMOVIL, línea: STEPWAY ESPRESSION Marca: RENAULT Modelo: 2016 Color: GRIS COMET (V) Servicio: PARTICULAR Placa: UEU424”

Ahora bien, se observa en el expediente solicitud de embargo de remanentes, proveniente del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, para el proceso radicado 17001-40-03-009-2019-00742-00, que se tramita en este, en contra del señor Juan Pablo Echeverri Ceballos; misma a la que se accedió favorablemente mediante auto de 22 de junio de 2021.

Por lo que, se dispondrá que por secretaria se libre el correspondiente oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas, comunicándole sobre el levantamiento del embargo que fue decretado sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado, con la advertencia de que, dicha medida continúa vigente para el proceso 17001-40-03-009-2019-00742-00 adelantado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

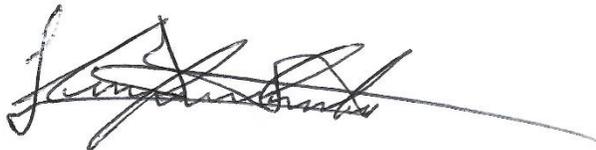
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por **Luis Bernardo Quintero Osorio**, en contra de **Juan Pablo Echeverri Ceballos**.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar practicada, esto es, el embargo del bien dado en prenda, propiedad del demandado Juan Pablo Echeverri Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.765.747 “Clase: AUTOMOVIL, línea: STEPWAY ESPRESSION Marca: RENAULT Modelo: 2016 Color: GRIS COMET (V) Servicio: PARTICULAR Placa: UEU424”. Con la advertencia que la medida continuará vigente para el proceso 17001-40-03-009-2019-00742-00 adelantado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas. Por secretaria librense las respectivas comunicaciones, a la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas, y al mentado Despacho.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas y agencias en derecho, de cara a la petición del demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplidas las determinaciones antes indicadas, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 112

Hoy, 26 de septiembre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario